

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** contra **NILSA MARÍA TRIANA TRIANA y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA**

No.253684089001 2021 00016 00

Subsanada la demanda en cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio y como el título aportado base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo de los demandados obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **NILSA MARÍA TRIANA TRIANA y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA** y en favor de su ejecutante **MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar a los demandados **NILSA MARÍA TRIANA TRIANA y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Once Millones Ochocientos Dieciocho Mil Cincuenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (**\$11.818.054,00** M/cte.) por "*concepto de capital*" contenido en el Pagaré **No.1101368** aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (**35,8799% efectivo anual**), causados desde el 15 de julio de 2020 hasta el 30 de enero de 2021.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 31 de enero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndoles para que paguen las obligaciones en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo consideran pertinente, propongan excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

4. Reconocer al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial del ejecutante **MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

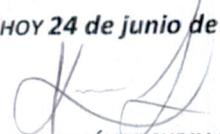
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY 24 de junio de 2021

La Secretaria,


KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS